

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa Maria, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías en que se suscribía á LA CRÓNICA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye el real decreto sobre la ley de imprenta.

Art. 45. Asi como tendrán uno y otro mucho cuidado de no dejar pasar las obras extranjeras que traten de materias sujetas á previa licencia y censura, especificadas en los artículos 6.º, 7.º y 9.º, sin que los introductores presenten la correspondiente licencia de la inspección general, del mismo modo procurarán que no se dilate la entrega á los interesados de las obras exentas de ella, indicadas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, evitando toda detención y demora, y quedando responsables de los excesos que cometan en ambos extremos.

Art. 46. Con respecto á las obras de religión, de moral, las que traten de las regalías de la corona, ú otras sujetas á licencia, cuando se advierta que se hallan contenidas en los índices y edictos prohibitivos generales y particulares, los revisores, suspendiendo su entrega á los interesados, formarán una lista de ellas, y la remitirán por medio de los subdelegados respectivos al ministerio de vuestro cargo para que con la debida instrucción y conocimiento resuelva Yo lo que tuviere por mas conveniente. Los revisores eclesiásticos se abstendrán de aprehender y remitir tales obras á sus prebendados diocesanos interin que no recaiga mi real resolución en vista de dichas listas.

Art. 47. Para establecer la debida uniformidad en este punto, y evitar dudas á los revisores, una comisión especial nombrada por Mi y presidida por un obispo, reunirá todos los índices y edictos de libros prohibidos, así los generales como los particulares, y formará un índice solo y uniforme que comprenda todos los que deban quedar fuera de circulación.

Art. 48. Los M. RR. arzobispos y RR. obispos cuando tuvieren por conveniente prohibir cualesquiera obras como ofensivas á la religión ó á la

moral, pasarán sus edictos á mis reales manos, y no podrán ponerlos en ejecución sin mi real conocimiento ó noticia.

TÍTULO VI.

Del gobierno y administración de este ramo de imprentas.

Art. 49. Siendo uno de los asignados al ministerio del Fomento general del reino, los subdelegados de este serán las autoridades que deban entender económica y gubernativamente de él. Cuando sobre la materia de imprentas ocurriere cualquiera controversia judicial, civil ó criminal, de parte ó de oficio, su conocimiento corresponderá á los jueces y tribunales establecidos por las leyes, á quienes facilitarán los subdelegados todas las noticias convenientes.

Art. 50. Las atribuciones de dichos subdelegados serán: 1.º Dar curso á las solicitudes que deben presentárseles para la impresión, publicación y circulación de cualesquiera obras y papeles sujetos á licencia y previa censura, siempre que sus autores espresen su verdadero nombre y apellido, sin cuyo requisito no serán admitidas ni se les dará curso alguno. 2.º Será de consiguiente su muy estrecha obligación no detener tampoco el curso y remedio de las quejas que se les presenten sobre entorpecimiento de la impresión ó introducción de libros y obras no sujetas á censura. 3.º Lo será igualmente la designación de censores muy ilustrados é imparciales, así eclesiásticos como seculares, que por medio de sus propuestas deben hacer al gobierno, procurando que sean personas desembarazadas del ejercicio de cargos públicos ó otros destinos incompatibles con el desempeño de la censura. 4.º Hacer que se observe el correspondiente orden y turno en el repartimiento de las censuras, evitando que el peso de estas cargue mas sobre unos que sobre otros. 5.º No negar á los autores copias

de ellas, siempre que las soliciten, para satisfacer los reparos puestos por el censor, y no con distinto objeto de curiosidad, reputacion y mayor recomendacion, ú otro. 6.^a En caso de duda ó dificultad en la calificacion de la censura y su contestacion, someter una y otra al examen de otro censor. 7.^a Sin mas trámites que estos conceder ó negar la licencia para la impresion ó circulacion de la obra presentada, sin arbitrio para retenerla en caso de negativa, á no ser contraria á nuestros sagrados dogmas, ó al pudor y honestidad. 8.^a Velar muy diligentemente que se guarden y ejecuten en su respectivo distrito con la mayor exactitud todas las reglas y prevenciones que vienen hechas por este decreto sobre licencia de impresion ó introduccion de libros, obligaciones y responsabilidades de censores, autores, impresores y demas, y con particularidad que no se vendan y circulen libros y papeles ofensivos á la pureza de nuestra religion y sana moral. 9.^a Y finalmente, cumplir con exactitud todas las órdenes que se les comuniquen por la inspeccion general del ramo.

Art. 51. Como á pesar del esmero con que espero corresponderán los subdelegados á mi confianza, todavia no faltarán recursos y reclamaciones contra sus procedimientos, cuyo examen y debida instruccion podrian embarazar demasiado el despacho de los muchos y graves negocios que tenéis á vuestro cargo; y como por otra parte son inescusables, segun queda indicado, la unidad y uniformidad en varios objetos de este ramo, quiero que haya en esta corte una autoridad central que desempeñe tan importantes atenciones con dependencia del ministerio de vuestro cargo.

Art. 52. Esta autoridad se denominará inspeccion general de imprentas y librerías del reino, y se compondrá de tres individuos adornados de los conocimientos y circunstancias necesarias para des-

empeñar con acierto sus importantes funciones; uno de los cuales será eclesiástico.

Art. 53. Esta inspeccion general, ademas de las atribuciones indicadas en el artículo 51, y la de oír y despachar gubernativamente todas las quejas y reclamaciones que pædan hacerse de las providencias de los subdelegados de las provincias, tendrá tambien la de evacuar todos los informes que se la pidan por Mi y conducto del ministerio de vuestro cargo, y circular todas las órdenes generales y particulares á todos los subdelegados que tuviese Yo á bien comunicarla sobre el ramo de impresion é introduccion de libros, igualmente que las suyas relativas al cumplimiento de este decreto.

Art. 54. Debiendo tener tanto la inspeccion general en esta corte como los subdelegados en las provincias su secretario y demas dependientes que les ausilien en el desempeño de sus muchas atenciones, me propondreis á la mayor brevedad cuanto os parezca necesario y conveniente en razon de su número y obligaciones, y de su decente dotacion.

Art. 55. Tanto la de estos auxiliares como la de los censores y revisores deberá ser adecuada al fondo ó presupuesto que se adopte para la subsistencia de este ramo, en lugar del embarazoso impuesto para la caja de amortizacion y otros bastante gravosos con que se ha sostenido hasta aqui.

Art. 56. Todas las leyes, órdenes y decretos que se opongán al presente, quedan derogadas y sin efecto ni valor alguno. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—Y lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1834.—José de Goicoechea.—Sres. presidente é individuos del ayuntamiento de....

Modelo á que deben arreglarse las justicias del territorio de la real audiencia de Madrid para dar cuenta á la misma de los sucesos que ocurran y causas que formen.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

PROVINCIA DE

El corregidor (alcalde mayor ó alcalde ordinario) da parte á V. S. de que en el dia tantos como á tal hora ocurrió lo siguiente:

Se ha formado la correspondiente sumaria para averiguar los autores de este atentado; se hallan presos N. N. por resultar reos ó indiciados.

Lo aviso á V. S. en cumplimiento de lo mandado por punto general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Fecha.

Sr. fiscal de la real audiencia de Madrid.

MADRID 5 DE MARZO.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban SS. AA. RR. los Serenos. Sres. Infantes.

En la noche del domingo próximo pasado se notaron síntomas de desorden en la casa de vecindad llamada del Pasadizo, sita en la calle de Toledo de esta corte, llegando al extremo de que algunos de los que en ella se hallaban prorumpieron en gritos sediciosos. Mas aun antes que llegasen la autoridad y tropas que á aquel sitio acudieron, ya un número considerable de vecinos honrados se habia presentado espontáneamente para reprimir y atajar el desorden, dando notorias muestras de zelo y decision á favor del sostenimiento de las leyes y de la legítima causa de la Reina doña Isabel II.

Dos de los que habian proferido gritos sediciosos quedaron allí muertos, y otros cuantos fueron heridos en el acto de querer resistir á la tropa ó evadirse; mas asi estos últimos como otros cuantos que parecieron ser sus cómplices, fueron conducidos inmediatamente á la real carcel, prestando su auxilio y cooperacion los mismos vecinos honrados para que tuviese pronto y cumplido efecto el mandato de la autoridad.

Aunque este hecho, si bien criminal y escandaloso, no tuvo trascendencia bastante para perturbar la tranquilidad en lo restante de la poblacion, donde ni siquiera se supo tan desagradable suceso, con todo, enterada S. M. la Reina gobernadora de las circunstancias que lo acompañaron, y para impedir con un pronto castigo que se repitan otros de igual naturaleza, se ha servido dictar, oido el parecer del consejo de ministros, las medidas siguientes:

1.^a Que la comision militar, á la que toca juzgar este delito, proceda á la formacion de la correspondiente causa, con arreglo á los reales decretos vigentes, y en especial al artículo 7.^o del de 18 de marzo de 1831, que prefija la responsabilidad de los jueces y la abreviacion de los trámites.

2.^a Que para la mas breve sustanciacion de dicha causa, y el mas pronto castigo de los principales reos, se formen ramos separados, con arreglo á la práctica de los tribunales.

3.^a Que para dejar á la comision militar mas desembarazada y espedita entienda exclusivamente en las causas de sublevacion y conspiracion que le están señaladas por reales decretos, pasando á los tribunales ordinarios las que versen sobre delitos comunes.

4.^a Que con el mismo objeto, y el de acelerar la conclusion de las causas pendientes, se divida la comision militar en tres ó mas secciones, cada una de ellas con el número de jueces competente;

á cuyo fin el capitán general de esta provincia propondrá los vocales y fiscales que fueren necesarios.

5.^a Que la comision militar proceda con preferencia á todo y sin alzar mano á la formacion de la causa sobre el suceso ocurrido en la calle de Toledo, dando cuenta á S. M. cada 24 horas del estado en que se hallare.

NOTICIAS.

Acaba de hacerse en Zaragoza en presencia del Excmo. Sr. conde de Ezpeleta, capitán general de Aragon, y de otras varias personas, la experiencia de unas armas de fuego que se cargan por la culata, inventadas por un joven médico de Paris. Estas armas de guerra y de lujo no tienen baqueta ni llave, y son de un mecanismo muy simple é ingenioso.

La carga que se hace en cuatro tiempos es muy fácil, fuerte y tan pronta, que un hombre muy ejercitado puede tirar hasta 15 tiros en un minuto, y cualquiera otro 7 en el mismo tiempo. Abrir, colocar el cartucho, cerrar la culata y tirar el gatillo; he aqui toda la maniobra.

La llave está reemplazada por un resorte, la chimenea y el cebo de la escopeta de piston están suprimidos, asi como el movimiento del arma, de cebar, pasarla á la izquierda, romper el cartucho y atacar.

El cartucho y la escopeta enteramente mojados en agua, como lo hemos visto, hacen el mismo servicio que antes. Esta arma no teme pues al agua ni á la nieve para cazar, en los vivaques, y sobre los navíos; y puede ser en estos casos de tanta utilidad como economía, porque con 100 hombres se hace lo que con 500, y que un quinto que sabe marchar se hace en una hora un soldado de cinco años.

El soldado puede cargar y tirar en todas posiciones, de rodillas en los fuegos de tres filas, á caballo al galope, en las embarcaciones, en los entrepuentes y aun estando echado boca abajo en las montañas. Esta arma, especialmente útil en los casos ya citados, presenta por su solidez todas las ventajas de otros sistemas sin tener sus inconvenientes, y tiene otras que son particulares á ella sola.

Esta arma si no se le descubre algun inconveniente, nos parece deber reemplazar á las otras, y obrar una revolucion ventajosa en el armamento y maniobras de la tropa.

Simplicidad en el mecanismo, prontitud en la maniobra y en el tiro: he aqui dos ventajas que nos hacen preferir estas armas á todas las conocidas, comparando los gastos que pueden necesitar.

VITORIA. Marzo 1.^o—El dia 22 del mes último á las cuatro de la tarde llegó á esta ciudad el general Valdes con la misma columna que sacó el 16. El 23 á las siete de la mañana salió para Vizcaya dicha columna á las órdenes del brigadier

Benedicto, quien pernoctó en Durango. El brigadier Jáuregui se hallaba en Vergara. El general Valdés marchó desde Vitoria para Logroño por Miranda de Ebro con algunos de sus ayudantes, acompañado de una pequeña escolta.

El 24, informado Benedicto de que el brigadier Espartero había salido ya de Guernica, y dirigiéndose á Bilbao por Bermeo y Mundaca, fue á reunirse en aquella villa, en donde parece se encontraba tambien el coronel Iriarte con su columna.

Espartero, despues de haber rechazado repetidos ataques de toda la faccion de Vizcaya y parte de la de Guipuzcoa en Guernica desde el dia 16, y viéndose privado de comunicacion con el general en jefe y columnas de las provincias inmediatas, faltó de viveres y aun de municiones que le empezaban á escasear, se decidió á salir la noche del 22 con toda su fuerza y los heridos y enfermos que tenia. En Mundaca, despues de una pequeña resistencia, embarcó en lauchas á estos con direccion á Bilbao, y mas desembarazado marchó sobre Bermeo, donde sorprendió al batallon de Leaniz Barrutia que le hizo fuego desde las casas; pero bien pronto cedió á la decision de las tropas reales, y se puso en fuga dejando muchos muertos, 31 prisioneros, entre ellos Barrutia, 6 caballos, gran número de armas, ollas de rancho y la caja que contenia poco mas de 40 rs., sin haber tenido por su parte mas desgracia que la muerte de un sargento de la guardia real.

A las cuatro de la tarde llegó á Vitoria sin escolta alguna el mariscal de campo D. Joaquin de Osma, y se encargó del mando de estas provincias. Los generales Valdés y Quesada tuvieron en este dia una entrevista en Logroño.

El 25 los titulados batallones de Villareal y Areatio volvieron á los pueblos de la provincia de Alava situados en las faldas de la sierra de S. Adrian é inmediaciones de Salvatierra. Sopelana con su partida se hallaba en Ceánuri y Villaro en Vizcaya. Toda la faccion del señorío se encontraba reunida en Guernica y pueblos inmediatos: las tropas reales en Bilbao en considerable número.

El general Moscoso, jefe de E. M. del ejército del Norte, salió de Vitoria para Logroño á incorporarse con el general en jefe, y se dice que este marchó el mismo dia con direccion á los Arcos.

El 26 seguia la faccion de Villareal ocupando los propios puntos que en el precedente. Su posicion era critica por hallarse guarnecidos Maestu y Salvatierra, y por la mucha desercion que experimenta, á pesar de las violencias con que procura arrancar nuevamente de sus casas á los mozos que no se le presentan, llevándose á sus padres y hasta los yugadas de bueyes. Con esta idea recorren por las partidas los pueblos del llano hasta las cercanias de Vitoria, donde se apoderaron de dos

caballos del maestro de postas de Vergara.

Se asegura que en este dia salió de Bilbao la mayor parte de las tropas reales en diversas direcciones.

El 27 por la mañana marchó el coronel Ichaso de Vitoria para Salvatierra con una columna de tropa y carabineros de su mando conduciendo municiones.

Sopelana continuaba en Villaro, Villareal en Narvaja y Elguea; D. Basilio se hallaba en Orozco, y se dice que los dos batallones primeros de los navarros en el valle de Ulzama y los otros tres en Salinas de Oro.

GRANADA. Febrero 26. = Junta municipal de sanidad. = Van desapareciendo las enfermedades que han reinado en esta ciudad.

Destruccion de los insectos por medio de la cal.

Para atajar los progresos de los insectos que durante la noche vienen á destruir los semilleros preciosos, á medida que los gérmenes salen de la tierra, un instruido jardinero de Francia rodea las macetas de una capa de cal viva pulverizada: así los insectos rastrosos por lo comun y pegajosos se envuelven en esta sustancia y perecen. El mismo jardinero dice, que habiendo atacado las hormigas á muchos de sus naranjos, las hizo desaparecer regando los árboles con una ligera infusion de ajo. (B. O. de Burgos).

AVISOS OFICIALES.

Habiéndose efectuado el segundo remate del abasto de carnes de la villa del Molar en 23 de febrero último con la mejora del diezmo en la sisa, por cuya razon se halla la renta en favor de contribuciones en la cantidad de 2420 rs., está señalado para el último remate el dia 9 del corriente de diez y doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra la cuarta.

Debiendo celebrarse en la villa de Pinto la subasta del ramo de carnes de vaca y carnero que da principio el sábado santo, y concluye en fin de diciembre de este año, bajo las condiciones acordadas por el ayuntamiento, se ha señalado para su primer remate el dia 9 del corriente á las once de su mañana.

El ayuntamiento de la villa de Canillas hace saber á todos los hacendados de su término alcabalarío que ha procedido á formar el repartimiento de paja y utensilios correspondiente al presente año entre todos los productos, habiendo salido á 3 rs. y mrs. por 100. La persona que quiera enterarse de cupo y alegar algun agravio, si le hubiere, acuda á la secretaria de dicho ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde el 3 del corriente, con inteligencia de que pasado dicho término se remitirá á la aprobacion.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 39 á 49 rs. fan., cebada de 22 á 24, algarroba á 37.